Colegio Distrital Costa Caribe

NIT: 802-007212-6 DANE: 108001009252

Licencia Nº.0001026 del 8 de junio de 2003 Preescolar y Básica primaria

Licencia oficial Resolución Nº.0001072 del 18 de julio de 2003 Media

Carrera 5B Nº.99-38 Barrio Villa san Pedro II Etapa

BARRANQUILLA - COLOMBIA

CONTRATO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO

CONTRATO N°:	***002-2026***	***FECHA***	***JUNIO 22 DE 2026***
CONTRATANTE:	***SENIA ROSA JULIO ALEGRIA***		
CEDULA/NIT:	***32.651.828 BARRANQUILLA (ATL)***		
CONTRATISTA:	**CARLOS ALBERTO OROZCO TOBIA**		
CEDULA / NIT:	***72.278.381***		
SUPERVISOR:	***SENIA ROSA JULIO ALEGRIA***		
OBJETO:	ADECUACIONES LOCATIVAS: PLANTILLA EN CEMENTO 67Mts2, INSTALACION DE 49Mts2 DE PISO CERAMICA, INSTALACIO 1 VENTA DE ALUMINIO DE 1X2MtS, INSTALACION DE PAÑETE EN PAREDES SALON NUEVO 67Mts2, FUNDIDO E INSTALACION DE 14Mts2 EN PLACAS INFORMATICA, ADECUACION SISTEMA ELECTRICO SALON DE CLASE.		
VALOR:	***$10.771.400***		
PLAZO	***CINCO (5) DIAS***		

Entre los suscritos **SENIA ROSA JULIO ALEGRIA**, con cédula de ciudadanía Número 32.651.828 de Barranquilla, de Rectora de la. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COSTA CARIBE**, identificado con NIT: 802-007212-6 Dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, Resolución Rectoral No. 004 del Abril 5 del año 2018 emanada de esta institución Educativa., actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará " "EL CONTRATANTE" y el señor: **CARLOS ALBERTO OROZCO TOBIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.278.381, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Servicios de Mantenimiento Locativo. EL CONTRATISTA, se obliga para con **EL COLEGIO** a prestar los ADECUACIONES LOCATIVAS: PLANTILLA EN CEMENTO 67Mts2, INSTALACION DE 49Mts2 DE PISO CERAMICA, INSTALACIO 1 VENTA DE ALUMINIO DE 1X2MtS, INSTALACION DE PAÑETE EN PAREDES SALON NUEVO 67Mts2, FUNDIDO E INSTALACION DE 14Mts2 EN PLACAS INFORMATICA, ADECUACION SISTEMA ELECTRICO SALON DE CLASE. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($10.771.400.oo)**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, El pago se realizará de la siguiente manera

50% CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (5.385.700) una vez legalizado el respectivo contrato y el saldo al finalizar labores. con actas parciales que se harán mensualmente, con la certificación de recibido a entera satisfacción por Parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1**. Para la realización del pago El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato es de cinco (5) días, los cuales estarán comprendidos entre los días del 22 al 27 de junio de 2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con LA CONTRATANTE, a ejecutar las siguientes actividades: Suministrar lo aquí contratado con las especificaciones técnicas de garantía. En términos generales, desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los Estudios Previos y en la propuesta presentada por el Contratista. **i)** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DISTRITAL COSTA CARIBE. SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1)** Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **2**) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responder por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **OCTAVA.GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato no se exigirá garantía única. **NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la duración del contrato será de cinco (5) días contados a partir de la firma del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato. **DÉCIMA.RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA CONTRATANTE Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables los Principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la apropiación presupuestal No. 003 Código: (2.3.2.02.02.005.01) Construcción, ampliación, adecuación de infraestructura educativa SGP-Educacion-Calidad Por Gratuidad Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparacion, Modificacion, Restauración Pse , de 19 de junio de 2026. DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla CRA 5B No. 99-38 - 46 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DISTRITAL COSTA CARIBE. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES** DEL **CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DISTRITAL COSTA CARIBE,** a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de **SENIA ROSA**

JULIO ALEGRIA con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera al contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** LA **CONTRATISTA**, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, con base en el 40% del valor del contrato de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DISTRITAL COSTA CARIBE,** cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la Expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL.** Para los efectos del Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 22 días del mes de junio de 2026.

CONTRATANTE

_____
SENIA ROSA JULIO ALEGRIA

CONTRATISTA

_____
CARLOS ALBERTO OROZCO TOBIA